

DECRETO 117/2005, de 26 de abril, por el que se regulan las subvenciones en materia de enseñanzas no universitarias para fomentar la formación permanente del profesorado y premiar la finalización de estudios de los alumnos que han cursado estudios de Bachillerato y Formación Profesional.

PREÁMBULO

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se asignan a la Consejería de Educación las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria traspasadas por el Real Decreto referido.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería de Educación ha promovido la concesión de subvenciones en materia no universitaria y las ha regulado mediante diferentes Decretos:

— Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanzas no universitarias.

— Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.

Con el presente Decreto se pretende abordar una regulación unitaria del régimen de subvenciones de la Consejería de Educación en materia de enseñanza no universitaria, para fomentar la formación permanente del profesorado y premiar la finalización de estudios de los/as alumnos/as que han cursado estudios de bachillerato y formación profesional y adecuar dicho régimen a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dictada

por la Administración del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 apartados 13, 14 y 18 de la Constitución, y a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2005.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sus sesión de 26 de abril de 2005,

DISPONGO:

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto establecer las bases que regulan la concesión de subvenciones en materia de enseñanzas no universitarias para fomentar la formación permanente del profesorado y premiar la finalización de estudios de los/as alumnos/as que han cursado estudios de bachillerato y formación profesional.

Artículo 2. Importe de las subvenciones y procedimiento de concesión.

1. El importe de las subvenciones será el establecido por los distintos Títulos del presente Decreto. Esas cantidades podrán ser objeto de actualización mediante las correspondientes Órdenes de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

2. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto serán convocadas por Orden de la Consejería con competencias en materia de Educación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señalen las correspondientes convocatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, irán dirigidas a la Consejera de Educación, y podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de dicha Ley.

2. Junto con la solicitud de ayuda, y documentación necesaria en cada caso, se presentará declaración responsable, según modelo previsto en la correspondiente convocatoria, dirigida a

la autoridad competente para la concesión de subvención, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de la referida Ley.

3. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas sin personalidad, deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. En este supuesto habrán de nombrar un representante o coordinador con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.

4. En el modelo de solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa por parte del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite hallarse al corriente de sus obligaciones. La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras, deberán:

- 1) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- 2) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al pago, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, no será necesaria esta acreditación para los beneficiarios a que se refiere el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

- 3) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- 4) Justificar documentalmente el destino de la subvención.
- 5) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería con competencias en materia de educación, así como las de control financiero establecidas en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- 6) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 7) Acreditar los gastos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Artículo 5. Órgano de instrucción y evaluación de solicitudes.

1. La instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones previstas en el presente Decreto corresponde a la Dirección General de Política Educativa y a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, según corresponda por razón de la materia.

2. Para la selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán órganos colegiados, cuyos miembros serán nombrados por la Consejería de Educación, y publicados en el Diario Oficial de Extremadura, y se regirán en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Estos órganos tendrán, con carácter general, las siguientes atribuciones:

- a) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos para cada ayuda.
- b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 6. Concurrencia de subvenciones e incompatibilidad de las ayudas.

1. La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

2. En el Título correspondiente a cada ayuda se determinará, en su caso, el régimen de incompatibilidad de las distintas subvenciones.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será la titular de la Consejería con competencias en materia de Educación, a propuesta de la Dirección General competente.

2. Cuando los beneficiarios se encuentren integrados en agrupaciones de personas físicas sin personalidad, la resolución deberá contener los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Pago de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por las normas reguladoras de cada subvención.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

4. En ningún caso, se podrá compatibilizar las ayudas previstas en el presente Decreto con la percepción de las indemnizaciones establecidas por razón del servicio en el Decreto 51/1989, de 11 de abril.

Artículo 9. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Reintegro de subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 11. Principio de Proporcionalidad.

1. En los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, tanto para determinar la cantidad que haya de percibir el beneficiario finalmente, en su caso, el importe a reintegrar, se atenderá en todo caso al principio de proporcionalidad de acuerdo con los criterios previstos en este Decreto.

2. En todo caso, cuando el incumplimiento consista en la insuficiente acreditación del destino de las cantidades percibidas o con derecho a recibir, la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro lo será en cantidad igual a la no justificada.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las demás normas que resulten de aplicación en cada caso.

2. Las sanciones serán impuestas por la Consejera de Educación, como titular de la Consejería concedente de la subvención, sin perjuicio de la competencia de otros órganos por razón de la materia.

TÍTULO I

AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Artículo 13. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de estas ayudas, fomentar e impulsar en los docentes que ejercen en niveles anteriores a la Universidad, iniciativas hacia su propia formación, a través de la realización de actividades formativas, de interés educativo, que elijan libremente.

2. Las ayudas se concederán para atender a los gastos ocasionados por la asistencia y/o matriculación en una actividad de formación permanente, de interés educativo, que se haya desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resto del Estado español o extranjero y cuya realización haya finalizado en plazo.

Artículo 14. Naturaleza de las actividades objeto de ayuda.

1. Podrán ser objeto de ayuda las siguientes actividades de formación:

a) La realización de estudios conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de diplomatura, licenciatura o doctorado, impartidos por las Universidades Públicas o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

b) La realización de enseñanzas de régimen especial de idiomas y de grado medio de música y danza.

c) La realización de actividades de formación permanente organizadas por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

d) La asistencia a cursos, jornadas, encuentros, congresos y seminarios organizados por instituciones reconocidas como entidades de formación del profesorado.

2. Sólo se podrá ser beneficiario de ayudas a las que se refiere el apartado d) de este artículo si la actividad tiene una duración mínima de 10 horas.

Artículo 15. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas:

a) Personal docente, en servicio activo, con destino en centros públicos de Extremadura, de cualquier nivel educativo, a excepción de los universitarios.

b) Personal docente, en servicio activo, con destino en los servicios educativos, como: Equipos de Orientación, Educativa, Centros de Profesores y Recursos, Servicios de Inspección de Educación y Servicios Centrales dependientes de la Consejería de Educación.

c) Profesorado de los centros privados concertados.

d) Quedan excluidos de estas ayudas los profesores que, durante el periodo de realización de la actividad, hayan sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.

2. Los solicitantes no podrán ser beneficiarios por cada convocatoria de más de una ayuda de las reguladas en este Título.

3. Para solicitar estas ayudas será requisito imprescindible:

a) Haber realizado la actividad para la que se solicita la ayuda en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria y el 31 de agosto del año de convocatoria, debiendo estar ésta concluida en el momento que se presente la solicitud, con derecho a la certificación de la misma.

b) No haber disfrutado durante la anterior convocatoria de ayudas, de una beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado, o habiéndola recibido, ésta no superase la cantidad de 60,10 euros.

Artículo 16. Conceptos subvencionables.

1. Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de las actividades descritas en este Título, de acuerdo con los siguientes conceptos:

a) Gastos de inscripción o matrícula:

— Para la realización de estudios universitarios la ayuda económica cubrirá los gastos de matriculación, por un importe máximo

equivalente a 30 créditos, se deberá indicar para qué asignaturas se solicita la ayuda y los créditos de las mismas.

— Se excluye de este concepto el importe correspondiente a material.

b) Gastos por desplazamiento, desde la localidad de destino al lugar de celebración, cuando éste sea distinto del lugar de residencia del interesado.

c) Gastos por alojamiento, cuando la actividad se realice en días consecutivos y/o la distancia a la localidad de destino sea superior a 50 kilómetros (ida).

d) Gastos por manutención, cuando la actividad se realice en horario de mañana y tarde y en lugar distinto al de residencia o destino del interesado.

2. Los gastos por desplazamiento, manutención y alojamiento serán calculados de acuerdo con las cantidades establecidas reglamentariamente en concepto de indemnizaciones por razón de servicios.

3. En las actividades realizadas a distancia sólo serán subvencionables los gastos por desplazamientos y manutención cuando haya sesiones presenciales obligatorias, y según lo establecido en el punto 1 del este artículo.

Artículo 17. Presentación de las solicitudes.

La presentación de solicitudes correspondientes a las actividades realizadas antes de la publicación de la convocatoria de estas ayudas en el Diario Oficial de Extremadura, se efectuarán en los 20 días hábiles siguientes a dicha publicación. Para aquellas actividades finalizadas con posterioridad a la publicación de la convocatoria, el plazo será de 20 días hábiles a partir de la fecha de finalización de las mismas.

Artículo 18. Documentación.

Al impreso de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Original o fotocopia del programa, convocatoria de la actividad a la que asistió, o plan de estudios realizados, así como cualquier otra información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificado del Centro docente de destino, en el que se indique:

— Periodo desde el que el solicitante presta sus servicios en dicho Centro especificándose la especialidad del mismo y etapa, nivel, área y materia/s en que se imparte docencia.

— Para aquellos solicitantes destinados en los Servicios de esta Consejería, certificado del responsable del Servicio acreditativo de tales extremos.

d) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad. Se adjuntará documento acreditativo del importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

e) Fotocopia compulsada del certificado de realización de la actividad, expedido por la entidad que desarrolle ésta o certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que han superado los mismos.

f) En el caso de haber solicitado ayuda por concepto de desplazamiento: certificado donde se hará constar el número de días de asistencia a la actividad. Así mismo, si se solicita ayuda por desplazamiento, alojamiento y manutención se aportará fotocopia compulsada de las correspondientes facturas y demás documentos que acrediten los pagos realizados.

Artículo 19. Comisión de Selección.

La valoración de las solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se llevarán a cabo por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

— El Director General de Política Educativa o persona en quien delegue.

Vocales.

- El Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación.
- El Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- El Jefe de Servicio de Ordenación Académica.

Secretario:

— Un funcionario/a de la Dirección General de Política Educativa, que actuará con voz, pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de Selección podrá asistir, con voz pero sin voto, un/una representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.

Artículo 20. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Según el contenido de la actividad (hasta un máximo de 7 puntos):

- Actividades formativas relacionadas con el contenido científico-didáctico del área o especialidad del solicitante: 4 puntos.
- Actividades formativas relacionadas con las nuevas Tecnologías y estudios de enseñanzas de idiomas: 3 puntos.
- Actividades formativas cuyo contenido esté relacionado con la Acción tutorial, la Atención a la diversidad, la Educación en valores, la organización de centros o la Salud laboral: 2 puntos.
- Actividades formativas relacionadas con otras líneas directrices del Plan Marco de formación del profesorado: 1 punto.

Todas las actividades formativas y/o estudios académicos deberán estar relacionados con la labor docente y tener una previsión de aplicación práctica en el marco del ámbito escolar.

b) Según la entidad organizadora de la actividad (hasta un máximo de 4 puntos):

- Actividades recogidas en el Plan Regional de Formación del profesorado y organizadas por la Consejería de Educación: 4 puntos.
- Actividades organizadas por las entidades colaboradoras que tienen firmado convenio para la formación del profesorado, UNED y UEx: 2 puntos.
- Actividades organizadas por otras entidades: 1 punto.

c) Según la situación administrativa de los solicitantes (hasta un máximo de 2 puntos)

- Funcionario en prácticas, interino o de carrera: 2 puntos.
- Profesor/a de centro concertado: 1 punto.

2. Para la concesión de la ayuda, será imprescindible obtener una puntuación mínima de 5 puntos.

3. Tendrá prioridad la modalidad de estancias formativas en empresas y aquellos solicitantes que no hayan recibido ayuda en la convocatoria anterior.

Artículo 21. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima de las ayudas solicitadas para cada actividad será de 1.202,02 euros.

Artículo 22. Régimen de compatibilidades.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o Entidad Privada que las otorgue.

Artículo 23. Forma de pago.

El abono de las ayudas se realizará, mediante transferencia bancaria a nombre del beneficiario.

El pago se efectuará una vez que se haya publicado la resolución de concesión de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 24. Reintegro de subvenciones.

Las causas de reintegro son las previstas con carácter general en el artículo 10 del presente Decreto.

La cuantía objeto de reintegro será proporcional a la duración de la actividad y al coste de la misma.

TÍTULO II

AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA EXTREMEÑA

Artículo 25. Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de estas ayudas:

- a) Fomentar el papel investigador del profesorado en relación con la actividad docente desempeñada en los centros educativos.
- b) Promover la investigación y estudio mediante propuestas para el desarrollo del currículo de un área o áreas en un nivel, ciclo o etapa del currículo extremeño.

2. Las ayudas se concederán para la elaboración de proyectos de investigación sobre la realidad natural, histórica y sociocultural de Extremadura, desde la perspectiva de su aplicación en el aula y la integración de las técnicas de la información y la comunicación, así como para la elaboración de propuestas de aplicaciones didácticas del currículo extremeño en los distintos niveles educativos.

Artículo 26. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas el profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios que se encuentre en situación de servicio activo, desempeñando su trabajo en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Centros de Profesores y Recursos y Servicios Educativos de Apoyo dependientes de la Consejería de Educación.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual y, preferentemente, por equipos de profesorado constituidos al efecto en grupos de investigación educativa.

No se podrá formar parte, de más de un equipo de investigación, como miembro integrante del mismo, en cada convocatoria.

3. En un mismo equipo de investigación podrán integrarse profesores/as que estén destinados en diferentes centros y servicios educativos, siempre que se trate de centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 27. Conceptos subvencionables.

1. Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de los proyectos descritos en este Título, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Gastos de material: Se desglosarán por conceptos.
- b) Gastos del personal externo al equipo de investigación, (por conceptos).
- c) Gastos de desplazamiento previstos por el equipo investigador: Cuando éste sea distinto del lugar de residencia y destino de los interesados.
- d) Gastos de alojamiento y manutención: Siempre que la actividad se realice en horarios de mañana y tarde y en lugar distinto al de residencia o destino del interesado/s.

2. Los gastos por desplazamiento, manutención y alojamiento serán calculados de acuerdo con las cantidades establecidas reglamentariamente en concepto de indemnizaciones por razón de servicios.

Artículo 28. Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 29. Documentación.

Al impreso de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante-coordinador del proyecto.
- b) Relación nominal del profesorado que participa en el Proyecto.
- c) Proyecto del trabajo que se tiene previsto realizar según modelo que figurará en la orden de convocatoria.
- d) Presupuesto económico, completo y detallado del proyecto indicando la distribución de la ayuda que se solicita, según los conceptos indicados en el artículo 27 de este Decreto.

Artículo 30. Comisión de Selección.

La valoración de solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se llevarán a cabo por una Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros:

— Presidente:

Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue.

— Vocales:

- Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación.
- Un técnico de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
- Dos Asesores Técnicos Docentes de Formación del Profesorado e Innovación Educativa pertenecientes uno a la Unidad de Programas Educativos de Badajoz y otro a la Unidad de Programas Educativos de Cáceres, propuestos por las respectivas Direcciones Provinciales.

— Secretario/a: un funcionario/a de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, con voz pero sin voto.

Artículo 31. Criterios de Valoración.

Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

- a) Calidad del proyecto de investigación, precisión científica, concreción de los objetivos planteados, consistencia metodológica y viabilidad (30%).
- b) Relación del tema elegido con alguno de los aspectos prioritarios que se relacionan a continuación (20%):
 - Elaborar, para una o varias áreas, propuestas de aplicación del currículo extremeño en los diferentes niveles educativos.
 - Profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica y sociocultural extremeña, desde la perspectiva de su aplicación escolar integrándola en un proyecto de currículo.
 - Integrar en los currículos escolares los contenidos propios de la cultura extremeña y de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- c) Carácter innovador del proyecto (20%).
- d) Relevancia del proyecto en función de la aplicabilidad en los Centros Educativos de nuestra Comunidad (10%).

e) Adecuación del equipo investigador y de los recursos solicitados a los objetivos del proyecto (10%).

f) Incorporación de las Nuevas Tecnologías de la información y la Comunicación (10%).

Artículo 32. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima para cada ayuda no excederá de 3.005,06 euros.

Artículo 33. Régimen de compatibilidades.

Estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o Entidad Privada que las otorgue.

Artículo 34. Pago.

1. El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a nombre del beneficiario individual o solicitante de la misma.

2. El pago se realizará con carácter anticipado después de dictarse la correspondiente resolución.

Artículo 35. Justificación de la ayuda y obligaciones de los beneficiarios.

1. La percepción de la ayuda está condicionada a que el/los beneficiario/s presenten en el plazo de diez días naturales desde la resolución, declaración de aceptación de la ayuda y compromiso de realización de cada uno de los profesores que componen el equipo de investigación. El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, procediéndose a dictar resolución por la que se declare la pérdida del derecho a la subvención, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. Se comunicará de forma inmediata a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa cualquier modificación o propuesta de cambio que se refiera a:

a) Modificación del equipo de investigación en cuanto a la composición de sus miembros, situación administrativa o centro de destino.

b) Alteración de las características y condiciones del proyecto que en todo caso ha de salvaguardar la finalidad de la subvención y no afectar al principio de concurrencia.

3. Al finalizar la investigación, y antes de que acabe el curso escolar, se remitirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa una Memoria Final que incluirá, al menos:

a) Copia del trabajo realizado en soporte escrito e informático, en entorno Windows o Linex, donde se recojan los principales puntos de investigación: justificación, objetivos, metodología y resultados de la misma.

b) Materiales elaborados.

c) Justificación de gastos abonados con cargo a la ayuda.

d) Relación nominal de los profesores participantes en el proyecto.

Artículo 36. Reintegro de subvenciones.

1. Las causas de reintegro son las previstas con carácter general en el artículo 10 de este Decreto.

2. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

3. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, la Comisión de Selección evaluará las memorias remitidas a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 31. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

— En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

— En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que se procederá a la revocación y posterior reintegro de la subvención.

TÍTULO III

AYUDAS A LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO QUE REALICEN LOS MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA, ASOCIACIONES DE PROFESORES Y FUNDACIONES

Artículo 37. Objeto de las ayudas.

1. Constituye el objeto de estas ayudas apoyar las iniciativas emanadas de los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y otras Instituciones sociales que contribuyan

conseguir la mejora de la función docente, mediante un reciclaje permanente de los profesionales de la educación y con el fin de propiciar una respuesta diversificada a las necesidades de formación del profesorado.

2. Las ayudas se concederán para la realización de actividades encaminadas a mejorar la formación del profesorado que imparte su docencia en los niveles educativos no universitarios en la Comunidad Autónoma.

Artículo 38. Naturaleza de las actividades objeto de ayuda.

1. Podrán ser objeto de ayuda las actividades de formación que reúnan los siguientes requisitos:

— Dirigirse al profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Realizarse en el periodo comprendido entre la publicación de la resolución de la convocatoria y el 31 de abril del año siguiente a la convocatoria.

— Ajustarse, en relación con la duración y el número de participantes a lo que a continuación se establece:

Tipo de actividad	Participantes		Duración (en horas)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Curso	15	40	10	70
Seminario	10	15	10	30
Grupo de trabajo	4	10	30	70

— Las actividades que se realicen en la modalidad “a distancia”, tendrán un mínimo de 30 participantes y un máximo de 100.

— La realización de las acciones formativas objeto de estas ayudas, deberá llevarse a cabo ateniéndose en todos sus términos a la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002 (D.O.E. de 30 de mayo), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

— Las actividades deben abordar algunos de los temas que se relacionan a continuación:

- Educación multicultural y la atención a las minorías étnicas.
- Atención a la diversidad y compensación de desigualdades.

- Educación para la convivencia en los centros docentes para el desarrollo de actividades solidarias, respetuosas y responsables.

- Utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y la información como recurso didáctico.

- El aprendizaje de lenguas extranjeras.

- Actividades encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia de género.

- Aplicación de los diseños curriculares. Didácticas específicas de las áreas y materias curriculares: adecuación de objetivos, organización y secuenciación de contenidos, metodologías específicas y sistemas de evaluación.

- Formación profesional específica.

Artículo 39. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, los Movimientos de Renovación Pedagógica, las Asociaciones de Profesores y Fundaciones sin ánimo de lucro, que tengan en sus Estatutos como uno de sus objetivos prioritarios la Formación Permanente del Profesorado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 40. Conceptos subvencionables.

1. Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de las actividades descritas en este Título, de acuerdo con los siguientes conceptos:

a) Gastos de enseñanza (entre el 50% y el 70% de la ayuda): dirección y coordinación, horas de clase, ponencias, etc.

Deberán contemplar una retención en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cada uno de los abonos realizados, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en materia de dietas, obligación de declarar, pagos a cuenta y obligaciones de información. En el caso de ser funcionario se le realizará la retención según el porcentaje que aparece en su nómina.

Los módulos económicos para gastos de enseñanza se ajustarán obligatoriamente a los que se relacionan a continuación:

Concepto:	Módulo Económico
Dirección y coordinación	225,38 euros
Horas de clase	33,05 euros/hora
Ponencias, comunicaciones y conferencias	210,35 euros

Estas cantidades podrán ser actualizadas en las correspondientes órdenes de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Gastos de material (entre el 30% y el 50% de la ayuda): material fungible, publicaciones, libros y material didáctico, etc.

c) Otros gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada (entre el 5% y el 10% de la ayuda).

2. No serán objeto de subvenciones la asistencia a las actividades de formación del profesorado, gastos de protocolo y representación, así como los gastos de infraestructura y funcionamiento de las asociaciones.

Artículo 41. Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 42. Documentación.

Al impreso de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

— Copia compulsada de los documentos que acrediten la constitución legal de la entidad solicitante y de sus Estatutos (sólo en el caso de aquellas entidades que concurren por primera vez a esta convocatoria).

— Proyecto pormenorizado de cada una de las actividades para las que se solicita ayuda económica, de acuerdo con el contenido que se detalle en la convocatoria.

— Presupuesto detallado de cada actividad, ajustándose a los módulos económicos que se especifiquen en la convocatoria.

— Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo de las mismas actividades en el ejercicio de la convocatoria.

— Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Artículo 43. Comisión de Selección.

Para la valoración y selección de las solicitudes se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: el Director General de Política Educativa o persona en quien delegue.

— Vocales: cuatro técnicos designados por la Consejería de Educación y uno designado por los Movimientos de Renovación Pedagógica.

— Secretario/a: un funcionario/a de la Dirección General de Política Educativa.

Artículo 44. Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Claridad y precisión en la estructura de los proyectos presentados (40%).

— Relevancia de los proyectos en función de la aplicabilidad en los Centros Educativos de nuestra Comunidad (30%).

— Características de las actividades atendiendo a la temporalización, número aproximado de asistentes y amplitud geográfica de las mismas (20%).

— Valoración del desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la convocatoria anterior (10%).

— No podrá ser considerada objeto de ayuda ninguna otra actividad que no pueda encuadrarse dentro de las previstas en el artículo 38 del presente Decreto.

Artículo 45. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima de las ayudas para cada actividad será de 3.500 euros.

Artículo 46. Régimen de compatibilidades.

Las ayudas reguladas en este Título son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o Entidad Privada que las otorgue.

Artículo 47. Pago.

1. El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a nombre del beneficiario.

2. El pago se realizará con carácter anticipado después de dictarse la correspondiente resolución.

Artículo 48. Justificación y obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán realizar las actividades dos meses antes de la terminación del curso escolar y remitir a la Dirección

General de Política Educativa una Memoria Final, relativa a las actividades objeto de ayudas, que incluirá separadamente y por cada actividad:

- Memoria justificativa de los gastos.
- Relación de los pagos efectuados.
- Documentos originales de las facturas abonadas.
- Documentos originales que justifiquen el abono de los pagos.
- Memoria del desarrollo de la actividad.

2. Las Entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de las ayudas y el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como cualquier otra actuación que proceda.

3. La ejecución de las actividades subvencionadas deberá llevarse a cabo directamente por la Entidad beneficiaria, no pudiéndose en ningún caso ceder la ejecución de la misma a otra entidad o empresa.

4. En todos y cada uno de los medios utilizados para dar publicidad o difusión a las actividades, obligatoriamente se incorporará de forma visible la leyenda: "Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación", así como el logotipo correspondiente.

Artículo 49. Reintegro de Subvenciones.

1. Las causas de reintegro son las previstas con carácter general en el artículo 10 de este Decreto.

2. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

3. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Política Educativa, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de

ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

- En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que se procederá a la revocación y posterior reintegro de la subvención.

TÍTULO IV

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN EN VALORES Y TEMAS TRANSVERSALES DEL CURRÍCULUM

Artículo 50. Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de estas ayudas:

- a) Potenciar el desarrollo de proyectos y actividades que favorezcan la adquisición de actitudes y hábitos acordes con los temas transversales.
- b) Promover la elaboración de materiales didácticos que faciliten la labor docente en la integración de dichos temas transversales en el currículum.
- c) Favorecer la formación del profesorado a través de la innovación e investigación educativa sobre esa temática.

2. Las ayudas se concederán para la elaboración de proyectos y actividades relacionados con la educación en valores y temas transversales del currículum, en centros educativos de niveles previos a la Universidad de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 51. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo de estas subvenciones el profesorado que preste sus servicios en niveles educativos no universitarios y que se encuentre en situación de servicio activo, desempeñando su trabajo en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Centros de Profesores y Recursos y Servicios Educativos de Apoyo dependientes de la Consejería de Educación.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual y, preferentemente, por equipos de profesorado constituidos al efecto en grupos de trabajo.

No se podrá formar parte de más de un equipo de investigación, como miembro integrante del mismo, en cada convocatoria.

3. En un mismo grupo de trabajo podrán integrarse profesores/as que estén destinados en diferentes centros y servicios educativos.

Artículo 52. Conceptos subvencionables.

1. Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de los proyectos descritos en este Título, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Pagos de ponencias, conferencias, etc.
- b) Gastos de material: Se desglosarán por conceptos.
- c) Gastos del personal externo al grupo de profesores (por conceptos).
- d) Gastos de desplazamiento para el desarrollo de alguna actividad propuesta.

2. Los gastos por desplazamiento serán calculados de acuerdo con las cantidades establecidas reglamentariamente en concepto de indemnizaciones por razón del servicio, y el pago a ponentes según las remuneraciones establecidas por la Consejería de Educación para la realización de actividades formativas dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, excepto el universitario.

Artículo 53. Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de 20 días a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 54. Documentación.

Al impreso de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Proyecto de la actividad que se pretende realizar según modelo que figurará en la Orden de convocatoria.
- b) Informe favorable del Claustro de Profesores y Profesoras para el desarrollo de estos proyectos y actividades. Si la ayuda la solicita un equipo de profesorado constituido en grupo de trabajo, el informe deberá ser emitido por todos los claustros de Profesores y Profesoras de los centros a que pertenezcan todos ellos.
- c) Relación nominal del profesorado que participa en el proyecto.
- d) Presupuesto económico, completo y detallado del proyecto indicando la distribución de la ayuda que se solicita, según los conceptos indicados en el artículo 52 de este Decreto.

Artículo 55. Comisión de Selección.

La valoración de solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevarán a cabo por una Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue.

— Vocales:

- El Jefe del Servicio de Inspección General y Evaluación o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- La Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
- Cuatro técnicos, dos pertenecientes a la Dirección Provincial de Educación de Badajoz y dos a la Dirección Provincial de Educación de Cáceres, nombrados por los respectivos Directores Provinciales.

— Secretario/a: Un funcionario/a del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Artículo 56. Criterios de valoración.

Para la valoración de los trabajos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Relación del tema elegido con los siguientes aspectos educativos (30%):

- Educación para la paz.
- Educación para la igualdad entre hombres y mujeres.
- Educación para la convivencia en los centros docentes, para el desarrollo de actitudes solidarias, respetuosas y responsables.
- Educación en la multiculturalidad, como eliminación de toda forma de racismo, discriminación, xenofobia e intolerancia.
- Educación vial para la adquisición de hábitos de conducta responsable, solidaria y cívica en relación en la circulación y el tráfico.
- Educación en el fomento de la lectura entre los escolares.

b) Calidad y rigor del trabajo presentado por: concreción de los objetivos planteados, coherencia interna, consistencia metodológica y viabilidad (30%).

c) Relevancia del proyecto o actividad en función de la aplicabilidad en los centros educativos de nuestra Comunidad, y su

incorporación como temas transversales a los Proyectos Educativos de Centro, Proyectos Curriculares y Programaciones docentes (20%).

d) Carácter innovador por su metodología o por su contenido (10%).

e) Incorporación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (10%).

Artículo 57. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima para cada ayuda no excederá de 3.005,06 euros.

Artículo 58. Régimen de compatibilidades.

Estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o Entidad Privada que las otorgue.

Artículo 59. Pago.

1. El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a nombre del beneficiario individual o solicitante de la misma.

2. El pago se realizará con carácter anticipado después de dictarse la correspondiente resolución.

Artículo 60. Justificación de la ayuda y obligaciones de los beneficiarios.

1. La percepción de la ayuda está condicionada a que el beneficiario presente la siguiente documentación en el plazo de diez días naturales desde la Resolución: Declaración de aceptación de la ayuda y compromiso de realización de cada uno de los profesores que componen el equipo de investigación. El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, procediéndose a dictar resolución que declare la pérdida del derecho a la subvención previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. Se comunicará de forma inmediata a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa cualquier modificación o propuesta de cambio que se refiera a:

a) Modificación del grupo de trabajo en cuanto a la composición de sus miembros, situación administrativa y centro de destino.

b) Alteración de las características y condiciones del proyecto que en todo caso ha de salvaguardar la finalidad de la subvención y no afectar al principio de concurrencia.

3. Al finalizar las actividades, y antes de que acabe el curso escolar, se remitirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa una Memoria final que incluirá, al menos:

a) Copia del trabajo realizado en soporte escrito e informático, en entorno Windows o Linex, donde se recoja: justificación del proyecto o actividad, objetivos, metodología, evaluación y resultados de la misma.

b) Materiales elaborados.

c) Justificación debidamente desglosada de los gastos abonados con cargo a la ayuda con la certificación del coordinador/a de haber destinado las ayudas a los fines para los que fueron concedidas. Se deberán acompañar los documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados.

d) Relación nominal de los profesores participantes en el proyecto.

4. El profesorado que sea beneficiario de ayudas, deberá incluir de manera preferente en todos y cada uno de los medios utilizados para publicitarlas la indicación "Proyecto y actividad realizado en colaboración con la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura".

Artículo 61. Reintegro de la subvención.

1. Las causas de reintegro son las previstas con carácter general en el artículo 10 del presente Decreto.

2. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

3. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, la Comisión de Selección evaluará las memorias remitidas a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 56.

Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

— En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

— En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que se procederá a la revocación y posterior reintegro de la subvención.

TÍTULO V

AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE FORMACIÓN EN CENTROS

Artículo 62. Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de estas ayudas responder a las demandas de formación surgidas en un claustro o equipo de profesores que imparten docencia en un centro escolar, con el objetivo primordial de mejorar la calidad de la enseñanza en el mismo, tanto en lo referente a la actuación en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica.

2. Las ayudas se concederán para la elaboración de proyectos de formación en centros a desarrollar durante el curso escolar, en centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas previas a la Universidad, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los proyectos deben estar basados en las necesidades reales de cada centro partiendo de las demandas planteadas. Cada proyecto podrá ser propuesto por profesores de uno o varios centros. Las propuestas deberán ser ratificadas por, al menos, el 50% del claustro.

El número de horas previsto para el desarrollo de estas actividades comportará un mínimo de 40 horas y un máximo de 60 horas.

Artículo 63. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo de estas subvenciones el profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios que se encuentre en situación de servicio activo desempeñando su trabajo en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas por equipos de profesores constituidos al efecto, siendo obligatoria la designación de una persona del grupo encargado de la coordinación del mismo. Éste actuará de solicitante y, en su caso, receptor de la ayuda.

Artículo 64. Conceptos Subvencionables.

1. Se podrán solicitar ayudas para el desarrollo de los proyectos previstos en este Título de acuerdo con los siguientes conceptos:

- a) Gastos de material. Se desglosarán por conceptos.
- b) Gastos de ponencias, conferencias.
- c) Gastos de desplazamiento para el desarrollo de alguna actividad propuesta.
- d) Gastos de personal externo al claustro de profesores.

2. Los gastos por desplazamiento serán calculados de acuerdo con las cantidades establecidas reglamentariamente en concepto de indemnizaciones por razón del servicio, y el pago a ponentes según las remuneraciones establecidas por la Consejería de Educación para la realización de actividades formativas dirigidas al profesorado de todos los niveles educativos, excepto el universitario.

Artículo 65. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Al impreso de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante-coordinador de estos proyectos.
- b) Relación nominal del profesorado que participa en el Proyecto.
- c) Proyecto del trabajo que se tiene previsto realizar según modelo que figurará en la convocatoria.
- d) Informe favorable del claustro de profesores para el desarrollo de estos proyectos.

Artículo 66. Órganos colegiados de valoración.

1. Para la valoración de solicitudes, los Centros de Profesores y Recursos, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados, remitirán todos los expedientes de solicitudes presentados a las Comisiones Provinciales constituidas específicamente para la evaluación de estas solicitudes, y estarán compuestas por los siguientes miembros:

— Presidente: El/la director/a Provincial de Educación.

— Vocales: Los Directores de los Centros de Profesores y Recursos de la Provincia, un Asesor Técnico docente de la Unidad de Programas Educativos, un representante de la Universidad de Extremadura y un funcionario de la Dirección General de Política Educativa.

— Secretario: Un Asesor Técnico Docente de la Unidad de Programas Educativos.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz, pero sin voto, un representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.

2. Las Comisiones Provinciales seleccionarán dos proyectos de formación por cada Centro de Profesores y Recursos. Si en alguno de ellos, por ausencia de solicitudes o por incumplimiento de los requisitos no se pudiera llevar a cabo dicha selección, la subvención podrá ser destinada a otro proyecto de otro Centro de Profesores y Recursos.

Artículo 67. Criterios de selección.

1. Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Viabilidad de los objetivos, contenidos y actividades propuestos (30%).
- b) Repercusión del proyecto en la práctica docente y en la mejor organización del centro (30%).
- c) Adecuación del procedimiento: consistencia metodológica, recursos didácticos y organizativos (30%).
- d) Grado de participación del profesorado implicado en el área o áreas que se desarrollan (10%).

2. Tendrán prioridad los centros que no hayan tenido recientemente un proyecto de formación en centro.

Artículo 68. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima por cada ayuda no excederá de 901,52 euros.

Artículo 69. Régimen de compatibilidades.

Las ayudas para la formación del profesorado son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad por cualquier otra Administración pública o entidad privada que las otorgue.

Artículo 70. Percepción de las ayudas y obligaciones de los beneficiarios.

1. El abono de estas ayudas se realizará con carácter anticipado una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La percepción de la ayuda estará condicionada a que el beneficiario presente en el plazo de diez días desde la publicación de la resolución una declaración de aceptación de la ayuda. El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la subvención procediéndose a dictar una resolución por la que se

declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención previo procedimiento tramitado al efecto.

3. Los coordinadores/as comunicarán de forma inmediata a la Dirección General de Política Educativa cualquier modificación o propuesta de cambio que se refiera a:

- Modificación del grupo de trabajo en cuanto a la composición de los miembros, situación administrativa y centro de destino.
- Alteración de las características y condiciones del proyecto.

4. Antes del 15 de junio del año siguiente a la convocatoria, el coordinador enviará a la respectiva Comisión Provincial, la siguiente documentación:

- a) Memoria final redactada conjuntamente con el asesor de formación encargado del proyecto, según modelo recogido en la convocatoria.
- b) Justificación de gastos debidamente desglosada al Centro de Profesores y Recursos correspondiente, acompañando las facturas y demás documentos que acrediten los pagos efectuados.
- c) Relación nominal del profesorado que haya participado en el proyecto.

Artículo 71. Reintegro de las subvenciones.

1. Las causas de reintegro son las previstas con carácter general en el artículo 10 de este Decreto.

2. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

3. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Política Educativa, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.
- En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá

que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que se procederá a la revocación y posterior reintegro de la subvención.

TÍTULO VI PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO

Artículo 72. Objeto.

Los premios extraordinarios de Bachillerato tienen por objeto reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estos estudios con excelente rendimiento académico.

Artículo 73. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acceder a estos premios:

1. Todos los/as alumnos/as que hayan cursado y superado, en el curso académico de publicación de la convocatoria, en Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los estudios conducentes a la obtención del Título de Bachiller de cualquiera de las Modalidades de Bachillerato.

2. Para tomar parte en la convocatoria, el alumno o la alumna deberá tener un expediente de calificación que al aplicar el baremo establecido, en cualquier Modalidad de Bachillerato, sea igual o superior a 8,75 puntos.

3. Para obtener la nota media se computarán exclusivamente las calificaciones, indicadas por su valor numérico, obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato y el resultado se consignará con dos cifras decimales.

Artículo 74. Presentación de solicitudes.

El alumnado de Bachillerato que, reuniendo los requisitos indicados desee optar al Premio Extraordinario, presentará solicitud de participación preferentemente en el Instituto de Educación Secundaria en el que se encuentre su expediente académico, durante el mes de junio del año correspondiente a la convocatoria. Se abrirá un plazo de inscripción del 7 al 15 de septiembre para aquellos alumnos que pasen a estar en posesión de los requisitos indicados en la sesión extraordinaria de evaluación y calificación celebrada en septiembre y deseen optar al Premio Extraordinario. Este plazo se hará extensivo para aquellos alumnos que justifiquen ante el Director del Centro educativo que, estando ya en junio en posesión de los requisitos, no pudieron inscribirse en el plazo establecido con carácter general. En ambos casos la solicitud irá acompañada de un informe del

Director del Centro acreditativo de los motivos que hicieron necesario el uso del plazo extraordinario de inscripción.

Artículo 75. Documentación.

El alumnado presentará, junto a la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

— Certificación académica de notas del I.E.S. en el que finalizó sus estudios de Bachillerato o, en su caso, del I.E.S. al que está adscrito el centro privado en el que finalizó estos estudios. Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria en los que se inscriba el alumnado se responsabilizarán de calcular y certificar la nota media de cada alumno/a, emitiendo la certificación académica. La nota media se establecerá con 2 cifras decimales. La segunda cifra decimal se hallará, en su caso, aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las milésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

Artículo 76. Procedimiento de selección.

1. Con objeto de determinar el alumnado que percibirá el premio, los/as alumnos/as admitidos/as en el procedimiento de subvención deberán presentarse a una prueba.

La prueba constará de dos partes:

— Una primera parte consistente en un Comentario de texto de carácter lingüístico, filosófico o histórico, con una puntuación máxima de 10 puntos, y un Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el/la alumno/a y respuestas a las cuestiones que, con carácter cultural, lingüístico o gramatical, puedan ser planteadas sobre el mismo, sin posibilidad de uso del diccionario, con una puntuación máxima de 10 puntos.

— Una segunda parte con dos ejercicios sobre dos materias obligatorias cursadas por el alumnado según la Modalidad de Bachillerato e Itinerario por las que el solicitante haya optado en la convocatoria, con una puntuación máxima de 10 puntos por ejercicio de cada materia.

Para la obtención del Premio, los alumnos deberán haber obtenido en cada prueba, al menos, 5 puntos, y una calificación global igual o superior a 32 puntos.

2. Un Tribunal de evaluación, designado por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y constituido por funcionarios de la Consejería de Educación que ejerzan la función Inspectora o

por profesores de Educación Secundaria, será el encargado de la preparación, desarrollo y evaluación de las pruebas.

La evaluación de las pruebas se efectuará conforme a los criterios de la normativa curricular que resulte de aplicación.

3. El Tribunal elaborará y remitirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa la propuesta de adjudicación de los premios correspondientes a los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado. En dicha propuesta no se podrá proponer un número de premiados superior al cupo que se establezca en cada convocatoria conforme a la disponibilidad presupuestaria.

4. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, vistas las actas de calificación del Tribunal de Evaluación, elevará propuesta definitiva de adjudicación a la Consejera de Educación, que procederá a la concesión de los Premios, publicándose posteriormente en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 77. Cuantía de la subvención.

Cada uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Extremadura está dotado con un importe de seiscientos diez euros (610 euros).

Artículo 78. Pago.

El abono de los premios se realizará mediante transferencia bancaria a nombre del alumno/a premiado/a.

TÍTULO VII

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 79. Objeto de los premios.

Los Premios Extraordinarios de Finalización de estudios de Formación Profesional tienen por objeto reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan los estudios de Formación Profesional específica de Grado Superior con excelente rendimiento académico.

Artículo 80. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acceder a estos premios:

1. Todos los/as alumnos/as que habiendo estado escolarizados en centros extremeños, tanto de carácter público como privado, hayan finalizado sus estudios de Formación Profesional, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en el curso escolar en el que se publique la correspondiente convocatoria.

2. Para tomar parte en la convocatoria el alumnado deberá tener una calificación final no inferior a 8,5 puntos.

3. La calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto, no se tendrán en cuenta las calificaciones de “apto”, “exento” o “convalidado”.

Artículo 81. Presentación de solicitudes.

El alumnado de Formación Profesional específica de Grado Superior que, reuniendo los requisitos indicados, desee optar al Premio Extraordinario, presentará solicitud de participación, preferentemente, en el Instituto de Educación Secundaria en el que se encuentre su expediente académico, durante el mes de junio, del año correspondiente a la convocatoria. Se abrirá un plazo de inscripción del 7 al 15 de septiembre para aquellos alumnos que pasen a estar en posesión de los requisitos indicados en la sesión extraordinaria de evaluación y calificación celebrada en septiembre y deseen optar al Premio Extraordinario. Este plazo se hará extensivo para aquellos alumnos que justifiquen ante el Director del Centro educativo que, estando ya en junio en posesión de los requisitos, no pudieron inscribirse en el plazo establecido con carácter general. En ambos casos la solicitud irá acompañada de un informe del Director del Centro acreditativo de los motivos que hicieron necesario el uso del plazo extraordinario de inscripción.

Artículo 82. Documentación.

El alumnado presentará, junto a la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

— Certificación académica emitida por la Secretaría del I.E.S. en el que finalizó sus estudios de formación profesional o, en su caso, del I.E.S. al que está adscrito el centro privado en el que finalizó estos estudios, con expresión de la calificación final. La calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal. Por tanto, no se tendrán en cuenta las calificaciones de “apto”, “exento” o “convalidado”. La cifra decimal se hallará aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las centésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

— En el caso de que se aleguen premios, becas u otros méritos cualesquiera que hubieran obtenido los alumnos durante el periodo

de realización de estos estudios, se presentará breve currículum vitae acompañado de la documentación justificativa correspondiente.

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 83. Procedimiento de selección.

1. Se constituirá un Jurado de selección para el examen y valoración de las solicitudes, cuyos componentes son:

— Presidente: El Director General de Calidad y Equidad Educativa.

— Vocales: El Jefe de Servicio de Ordenación Académica, el Jefe de Servicio de Formación Profesional Reglada y tres Asesores Técnicos Docentes.

— Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

2. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, vistas las actas de la reunión de valoración de solicitudes del jurado de selección, elevará propuesta definitiva de adjudicación a la Consejera de Educación, que procederá a la concesión de los Premios, publicándose posteriormente en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 84. Criterios de valoración.

El Jurado de selección tendrá en cuenta, además del expediente académico, cualesquiera otros méritos académicos o profesionales debidamente justificados por los/as alumnos/as y que hubieran sido obtenidos durante el período de realización de los estudios de Formación Profesional por los que concurren a estos premios.

Artículo 85. Cuantía de la subvención.

Cada uno de los Premios Extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura está dotado con un importe de seiscientos diez euros (610 euros).

Artículo 86. Pago.

El abono de los premios se realizará mediante transferencia bancaria a nombre del alumno/a premiado/a.

TÍTULO VIII

PREMIOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN EN VALORES

Artículo 87. Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. A través de esta convocatoria, la Consejería de Educación se propone reconocer y premiar a los/as alumnos/as y por extensión

a sus Centros educativos por la realización de experiencias relacionadas con los valores sociales de una forma reflexiva y crítica dentro del respeto a la pluralidad, fomentar hábitos y actitudes personales que favorezcan una convivencia adecuada y eviten conflictos en la Comunidad Educativa y la sociedad en su conjunto, colaborar en el proceso educativo para la formación integral del alumnado destacando los contenidos actitudinales, y favorecer la integración de los temas transversales en el conjunto del proceso educativo y el desarrollo de actividades organizadas en los Centros docentes en relación con la educación en valores.

2. Se concederán premios a los estudios, trabajos de investigación y actividades que versen sobre los siguientes aspectos:

- Educación para la igualdad entre hombres y mujeres.
- Educación vial para la adquisición de hábitos de conducta responsable, solidaria y cívica en relación con la circulación y el tráfico.
- Educación para la paz, la no violencia y la solidaridad.
- Educación sexual y para la salud.
- Educación ambiental y del consumidor.
- Educación en el respeto a la diversidad desde la compensación de desigualdades.
- Educación en la multiculturalidad, como eliminación de toda forma de racismo, discriminación, xenofobia e intolerancia.

Artículo 88. Requisitos de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de los correspondientes premios de esta convocatoria el alumnado perteneciente a los Centros Educativos de niveles previos a la Universidad sostenidos con fondos públicos, que estarán bajo la dirección de un profesor que actuará como solicitante y coordinador de los mismos, presentándose hasta un máximo de treinta alumnos/as por cada modalidad.

Artículo 89. Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será treinta días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 90. Documentación.

Al impreso de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

— Memoria de la actividad o estudio según modelo que se recoge en la convocatoria.

- Informe favorable de la Dirección del Centro.
- Fotocopia del D.N.I. del profesor coordinador de la actividad.

Artículo 91. Comisión de Selección.

La valoración de solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se llevará a cabo por una Comisión de selección, integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue.

— Vocales:

- Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación.
- Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
- Dos Asesores Técnicos docentes, uno perteneciente a la Unidad de Programas Educativos de Badajoz, y otro a la Unidad de Programas Educativos de Cáceres, propuesto por los respectivos Directores Provinciales.
- Un Técnico de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
- Un Representante de Asociaciones e Instituciones que realicen programas o actividades relacionadas con la Educación en Valores, Derechos Humanos o materias conectadas a los anteriores.

— Secretario: Un funcionario del Servicio de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

Artículo 92. Criterios de valoración.

Se premiarán los trabajos y actividades que se adecuen a los objetivos y requisitos exigidos en el artículo 87 del presente Decreto, y se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Calidad formal y rigor en el tratamiento de los contenidos (40%).
- Repercusión del trabajo o actividad en el centro y su entorno (20%).
- Originalidad del trabajo o actividad (20%).
- Utilización de las nuevas tecnologías en la realización del trabajo o actividad (10%).
- Realización de la actividad por un mayor número de alumnos valorándose especialmente su pertenencia a distintos grupos aula o distintos centros educativos (5%).

- Colaboración de miembros de la comunidad educativa y de otras personas o entidades del entorno del centro docente (5%).

Artículo 93. Resolución.

1. El reparto de los premios, para cada una de las modalidades, se realizará a partes iguales entre los/as alumnos/as premiados/as. Dicho extremo se consignará expresamente en la resolución de concesión y se efectuará con la entrega de material educativo.

2. Los centros de los alumnos premiados recibirán un diploma por su participación.

Artículo 94. Cuantía de las subvenciones.

Se establecen los siguientes premios, repartidos por igual entre los equipos de alumnos en material educativo:

Modalidad A:

Alumnos y Centros de Educación Infantil y Primaria y/o primer Ciclo de ESO.

1 ^{er} Premio	1.377,32 euros
2 ^o Premio	1.001,69 euros
3 ^{er} Premio	851,44 euros

Modalidad B:

Alumnos y Centros de ESO y/o Ciclos Formativos de Grado Medio

1 ^{er} Premio	1.627,74 euros
2 ^o Premio	1.252,11 euros
3 ^{er} Premio	1.101,86 euros

Modalidad C:

Alumnos y Centros de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior

1 ^{er} Premio	1.953,03 euros
2 ^o Premio	1.502,53 euros
3 ^{er} Premio	1.352,28 euros

En el caso de declararse desierto uno o varios de los premios de alguna modalidad, la cuantía de los mismos podrá ser adscrita a otra modalidad o repartida equitativamente entre las modalidades existentes.

Artículo 95. Régimen de compatibilidades.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 96. Pago.

La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, procederá a entregar a los alumnos premiados, a partes iguales, una serie de lotes de material educativo adecuados a su edad y nivel.

TÍTULO IX**PREMIOS A LAS MEJORES PUBLICACIONES ESCOLARES****Artículo 97. Objeto.****1. Es objeto de estos premios:**

— Estimular y premiar la creación de publicaciones escolares de calidad como periódicos, revistas, cuentos y otras formas de creación literaria y artística.

— Fomentar en el alumnado extremeño el desarrollo de las capacidades creativas, desde un espíritu crítico y de reflexión desde los valores sociales.

— Favorecer la integración del alumnado en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

— Potenciar la participación de los distintos miembros de la Comunidad educativa en experiencias comunes, para la consecución de una adecuada convivencia entre ellos.

— Interesar a los alumnos en las realidades de su entorno más inmediato, de la escuela al municipio, y ponerles en contacto con los principales problemas de su tiempo.

2. Los premios se concederán por la realización de publicaciones con carácter escolar, en centros educativos sostenidos con fondos públicos, en niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un curso escolar.

Artículo 98. Requisitos de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta convocatoria el alumnado perteneciente a centros educativos de niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten, bajo la dirección de un profesor coordinador del grupo que debe actuar como solicitante y representante del mismo.

Artículo 99. Clasificación de premios y cuantía.**Modalidad A:****Alumnos y Centros de Educación Infantil y Primaria****I — Publicaciones Escolares: Periódicos y Revistas.**

1º Premio	1.747,97 euros
2º Premio	1.377,25 euros
3º Premio	1.006,53 euros

II — Publicaciones Escolares: Cuentos y otras narraciones.

1º Premio	1.747,97 euros
2º Premio	1.377,25 euros
3º Premio	1.006,53 euros

Modalidad B:**Alumnos y Centros de ESO, Bachillerato y/o Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior****I — Publicaciones Escolares: Periódicos y Revistas.**

1º Premio	2.047,05 euros
2º Premio	1.627,73 euros
3º Premio	1.208,47 euros

II — Publicaciones Escolares: Cuentos y otras narraciones.

1º Premio	2.047,05 euros
2º Premio	1.627,73 euros
3º Premio	1.208,47 euros

En el caso de declararse desierto uno o varios de los premios de alguna modalidad, la cuantía de aquellos podrá ser adscrita a otra modalidad.

Artículo 100. Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente será hasta el 30 de junio del año de la convocatoria.

Artículo 101. Documentación.

1. Al impreso de la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

— Dos ejemplares de la publicación escolar realizada.

- Informe favorable de la Dirección del Centro educativo.
- Memoria Final del trabajo realizado.
- Fotocopia del D.N.I. del profesor-coordinador del grupo.
- Relación de alumnos participantes.

Artículo 102. Comisión de Selección.

La valoración de solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevarán a cabo por una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
 - Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación.
 - Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
 - Directora de la Gaceta Extremeña del Estudiante.
 - Dos Asesores Técnicos docentes, uno perteneciente a la Unidad de Programas Educativos de Badajoz, y otro a la Unidad de Programas Educativos de Cáceres, propuesto por los respectivos Directores Provinciales.
 - Un Técnico de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
- Secretario/a: Un funcionario/a del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Artículo 103. Criterios de valoración.

Las publicaciones a premiar serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- Calidad literaria y artística de los trabajos reunidos en la publicación, atendiendo también a la paginación, presentación y diseño de la misma (40%).
- Repercusión de la publicación en el Centro educativo y la Comunidad en general, indicando canales y alcance de la distribución (20%).
- Originalidad y carácter innovador de la publicación escolar (20%).
- Incorporación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (10%).

— Participación de un número significativo de alumnos, valorándose la participación de otros miembros de la Comunidad educativa (5%).

— Valoración de otras publicaciones y actividades realizadas con anterioridad en el Centro educativo por los mismos solicitantes (5%).

Artículo 104. Resolución.

1. El reparto del Premio obtenido corresponderá al grupo de trabajo por partes iguales. Dicho extremo se consignará expresamente en la resolución de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, el importe íntegro del premio se abonará en su totalidad al representante y/o solicitante.

2. Los centros premiados recibirán un diploma acreditativo en el que se haga constar la modalidad y categoría del premio obtenido y el nombre de la publicación.

Artículo 105. Régimen de compatibilidades.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 106. Pago.

El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a nombre del profesor coordinador, representante del grupo de alumnos/as.

Artículo 107. Justificación de los premios y obligaciones de los beneficiarios.

1. El profesor, en nombre de los/as alumnos/as solicitantes que resultaran beneficiados/as deberá presentar en la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa dentro del plazo improrrogable de diez días naturales desde la publicación de Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, una declaración de aceptación del premio y de las condiciones recogidas en las bases reguladoras.

El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia al premio, procediéndose a dictar una resolución por la que se declare la pérdida del derecho a la subvención previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. Las cantidades adjudicadas a cada premio deberán destinarse a la adquisición de material escolar, atendiendo al nivel académico de los alumnos, y a sufragar la realización de actividades de interés educativo (visitas, viajes, asistencia a conciertos, exposiciones, espectáculos...) La justificación de los gastos se realizará con facturas originales debidamente cumplimentadas, donde se deben indicar los materiales adquiridos. El material a adquirir será elegido

libremente, con la única condición de que sea adecuado para la labor escolar y el desarrollo formativo e intelectual del alumno.

El profesor coordinador deberá remitir a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa en un plazo no superior a dos meses a contar desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de concesión, la justificación de la adquisición del material escolar, en la cuantía económica que suponga la totalidad del premio concedido que acompañe los documentos justificativos de los pagos y gastos efectuados.

3. Se procederá al reintegro, en su caso, de forma proporcional a la cantidad no destinada a los conceptos previstos en el presente artículo.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Capítulos IV al XII del Título II del Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 118/2005, de 26 de abril, por el que se establecen ayudas a Galerías de Arte y Artistas Plásticos.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma

en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son fundamentales para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades. En este sentido y dentro de la política de apoyo a la cultura extremeña, una medida que se considera de gran utilidad es la de establecer una línea de ayudas a Galerías de Arte y subvenciones a Artistas Plásticos.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 establece nuevas normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, disponiendo que las bases reguladoras de las ayudas se establecerán por Decreto de Consejo de Gobierno en el que se recogerán una serie de requisitos.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 26 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas a Galerías de Arte y a Artistas Plásticos, en régimen de concurrencia pública, para apoyar y fomentar la creatividad artística en el campo de las artes plásticas.

2. Las actividades subvencionables para artistas plásticos pueden ser:

a) La celebración de exposiciones o la participación en actividades relacionadas con el ámbito de las artes plásticas, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma, siendo las primeras de carácter preferente.

b) El apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas. Estas ayudas para proyectos, que podrán ser individuales o colectivos, irán destinadas a trabajos inéditos, desestimándose aquellas iniciativas que se hayan desarrollado con anterioridad en cualquier otro espacio, público o privado.

c) La edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto.

d) La participación en cursos o talleres formativos.

2.1. Las ayudas a artistas plásticos se denominarán "Francisco Zurbarán".